

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cinco (05) de agosto dos mil
veintidós (2022)

Proceso: 2019-1503

En escrito presentado el pasado 10 de febrero, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandada, solicita se reponga la providencia del 08 de los mismos, mediante la cual este juzgado dispuso aprobar la liquidación del crédito

El recurrente pide que se reponga el auto atacado y en su lugar se reconozca personería jurídica al nuevo apoderado de la parte demandante y luego si correr traslado de la liquidación del crédito,.

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante no indica la finalidad del recurso, que revoque o reforme el auto atacado

Los argumentos aducidos por el recurrente en orden a lograr su pretendido recurso del auto recurrido, así como las razones de orden probatorio y las disposiciones legales en que apoya su solicitud, los encuentra improcedentes el Juzgado, como quiera que "(...) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que

solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio¹. *El veintiséis de enero se dio traslado de la liquidación, tal como se demuestra en el archivo 41 del expediente digital, y publicado la página web de la rama judicial*², sin que la parte pasiva se pronunciara al respecto.

Bajo las condiciones expuestas, se negarán la reposición y apelación por incumplir las condiciones del artículo 321 del Código General del Proceso, para ser apelable

En mérito de lo brevemente expuesto

RESUELVE

¹ Sentencia T-348/98La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional

²

Juzgado Civil Municipal de Madrid					
Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110					
Fecha de Fijación: 2022-01-26 - Fecha Inicial: 2022-01-27					
Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
200000137	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JULIA PULIDO GARZON	JAIRO PERDIGON BALLESTEROS	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201400460	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	LUIS EDUARDO CRUZ	RECURSO DE REPOSICION	2022-01-31
201600292	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ROSAS SAN SEBASTIAN S.A.S	TITANIUM FLOWERS INVESTMENTS S.A.S	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201600647	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAROLINA PALACIO ATEHORTUA	MAICOL ALEXANDER LOAIZA ECHAVARRIA	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201900116	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CLAUDIA YOLANDA COSMA RAMIREZ	JORGE ALONSO BELTRAN MENDEZ	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201900451	CIVIL- EJECUTIVO GARANTÍA REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA ANDREA TOVAR PEREZ	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201900461	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONSTANZA YASMIN WILCHES PARADA	EDWIN ALBERTO RUIZ CAICEDO	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201901314	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASA BLANCA EL RODEO	EDGAR ALBERTO GONZALEZ RUIZ	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201901346	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MYRIAM STELLA ROJAS PUNTES	JIMMY RAMÍREZ	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201901451	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BERNARDO OSPINA AGUIRRE	CARLOS IVAN GUAQUETA BUITRAGO	RECURSO DE REPOSICION	2022-01-31
201901451	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BERNARDO OSPINA AGUIRRE	SERGIO EDIL GUALTEROS BUITRAGO	RECURSO DE REPOSICION	2022-01-31
201901453	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARIA DONELIA SANCHEZ DELGADO	JOSE DAVID LOPEZ CHAVEZ	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201901501	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	CLIMACO GARCÍA CARRILLO	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201901501	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	LUZ MARINA SÁNCHEZ ROA	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201901503	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOHANA GÓMEZ GUEVARA	LUIS ALBERTO GÓMEZ TORRES	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201901512	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA PRADOS	ANDREA MEDINA COY	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201901514	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA PRADOS	DANIEL EDUARDO ALFONSO NUÑEZ	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
201901517	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA PRADOS	MARIA LUISA HUERTAS DORADO	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31
202000013	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA PRADOS	LUZ DARY AGUDELO ROJAS	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-01-31

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	
Autos	
Avisos	
Comunicaciones	
Cronograma de audiencias	
Edictos	
Entradas al Despacho	

Rama Judicial ⇨ Juzgados Civiles Municipales ⇨ JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID ⇨ Publicación con efectos procesales ⇨ Traslados ⇨ 2022

TRASLADOS 2022

FECHA DE FIJACIÓN
26/01/2022
28/02/2022
15/03/2022
17/03/2022
06/05/2022
13/06/2022
21/06/2022
28/06/2022
22/07/2022

2019-1503 reposición

Primero: Denegar la reposición y el recurso de apelación del auto de fecha a ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022)

Segundo.- TENGASE al abogado(a) BRANDON ARLEY CLAROS ORTIZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9c7608dabbf9521f5e90f748096b67f97de1c20157a2fe7c9f57cfd4ffb8b**

Documento generado en 05/08/2022 08:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>